



La consulta plantea si la reproducción de imágenes en tiempo real que no se graban supone un sometimiento al Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46 (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante “RGPD”).

Como punto de partida, debemos analizar en primer lugar, si en el supuesto planteado existe un tratamiento de datos de carácter personal.

El RGPD define en su artículo 4.2. tratamiento como “cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción”.

Por lo tanto, atendiendo a la definición anteriormente transcrita, aunque no se produzca la grabación de las imágenes, la reproducción en tiempo real, ya que recoge las mismas, supone un tratamiento de datos, y por ende, el sometimiento de dicho tratamiento a lo regulado en el RGPD.

Entre las obligaciones derivadas de la norma comunitaria que debe cumplir el responsable del tratamiento de imágenes en tiempo real con fines de videovigilancia, podemos resaltar:

La configuración del registro de la actividad de tratamiento vinculada a la utilización de las videocámaras, con el contenido del artículo 30.1 del RGPD.

Este registro, de carácter interno (en el caso de las Administraciones públicas en virtud del principio de transparencia deben publicar su registro de actividades en su página web, sede electrónica o correspondiente Portal de Transparencia) pero que puede ser solicitado en todo momento por la autoridad de control de protección de datos, deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre y datos de contacto del responsable y, en su caso, del corresponsable, del representante del responsable, y del delegado de protección de datos;
- b) Fines del tratamiento;
- c) Descripción de las categorías de interesados y de las categorías de datos personales;
- d) Las categorías de destinatarios a quienes se comunicaron o comunicarán los datos personales, incluidos los destinatarios en terceros países u organizaciones internacionales;



- e) En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional, y en el caso de transferencias indicadas en el artículo 49.1.2, la documentación de garantías adecuadas;
- f) Cuando sea posible, los plazos previstos para la supresión de las diferentes categorías de datos.
- g) Cuando sea posible, una descripción de las medidas técnicas y organizativas de seguridad a las que se refiere el artículo 32.1

En segundo lugar, debe darse cumplimiento al derecho de información en los términos descritos en el artículo 13 del RGPD. Dadas las especiales características en materia de videovigilancia, la información se facilitará mediante un sistema de capas de la siguiente forma:

- a) *Colocar, en las zonas videovigiladas, al menos un distintivo informativo ubicado en lugar suficientemente visible, tanto en espacios abiertos como cerrados, en los que se indique la existencia del tratamiento de datos, la posibilidad de ejercitar los derechos de protección de datos ante el responsable del tratamiento o en su defecto el responsable del sistema de videovigilancia, así como la identidad del responsable del tratamiento o en su defecto de su representante, y una indicación de dónde pueden obtener más información sobre el tratamiento de sus datos personales.*
- b) *Tener a disposición de los/las interesados/as impresos en los que se detalle la información prevista en el artículo 13 del RGPD.*